

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

Francisco S. Arias, Ingeniero, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Veracruz, ante usted como más procedente sea, expongo: que soy editor y propietario del diario político y de información que lleva por nombre «La Opinión», y el cual lo estoy publicando con ese mismo nombre desde el día ocho de junio de mil novecientos cuatro; y conviniendo ahora á mi derecho reservarme la propiedad literaria y artística de dicho periódico y muy principalmente de su título, haciendo para eso uso de los derechos que concede el artículo cuarto constitucional, y con él el título octavo, libro segundo del Código Civil, reglamentario de aquel precepto constitucional (artículo 1,271 de dicho Código Civil), me presento ante usted acompañando al efecto dos ejemplares de mi periódico, haciendo la formal declaración de que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística de mi diario y de su título, y pidiendo que cumplidos los trámites que la ley establece, se haga la respectiva declaración en mi favor.

Designo para que se me dirijan las respetables órdenes de esa Secretaría, como mi domicilio en esta ciudad, el despacho del Lic. Diódoro Batalla, Cordobanes número 2, departamento 21, y pido á usted con todo respeto se sirva acordar á esta solicitud de conformidad.

México, noviembre 29 de 1907.—*F. S. Arias.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico «La Opinión» y de su título; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ingeniero Francisco S. Arias.—Cordobanes número 2, despacho del Lic. Diódoro Batalla.—Presente.

Son copias. México, 2 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

NUMERO 632.

Diciembre 2.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José Algara, para que pueda aceptar la condecoración que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 2 de diciembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. José Algara, Subsecretario de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar la condecoración de la Orden del Aguila Roja, II clase, con placa, que le ha conferido Su Majestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia.

Ignacio Muñoz, diputado presidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 5 de 1907.

NUMERO 633.

Diciembre 3.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis Torres Rivas, para que pueda aceptar la condecoración que le ha conferido el Shah de Persia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 3 de diciembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Torres Rivas, para que pueda aceptar la Cruz de Comendador de la Orden del Sol y el León, que le ha conferido el Shah de Persia.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1907.

NUMERO 634.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Jesús Urías, en representación de José Guillermo Domínguez, rescindiendo el de 5 de junio de 1907, para la explotación de perlas enterradas en la costa oriental del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Jesús Urías, en la del Sr. Don José Guillermo Domínguez, rescindiendo el celebrado con fecha 5 de junio de 1907, relativo á la explotación de perlas enterradas en la costa oriental del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

Artículo 1º Se rescinde el contrato de fecha 5 de junio de 1907, celebrado entre el Ciudadano Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Damián Flores, en la del Sr. D. José Guillermo Domínguez, para la explotación de perlas enterradas en la costa oriental del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

Artículo 2º En vista de esta rescisión se devolverá al concesionario el depósito de un mil doscientos pesos (\$1,200.00), que en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México con fecha 24 de junio de 1907 y bajo certificado número 1,256.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*Jesús Urías.*

Es copia. México, 6 de diciembre de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1907.

NUMERO 635.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Cuesta Gallardo, en representación de Carlos Romero, rescindiendo el de 1º de febrero del presente año, para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del arroyo Jora, del Territorio de Tepic.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Cuesta Gallardo, en la del Sr. Carlos Romero, rescindiendo el celebrado el 1º de febrero del presente año, para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del arroyo «Jora», del Territorio de Tepic.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 1º de febrero del presente año, celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Romero, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del arroyo Jora, del Territorio de Tepic.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión se devolverá al interesado el depósito de garantía del aludido contrato.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el Sr. Romero.

México, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*Manuel Cuesta Gallardo.*

Es copia. México, diciembre 9 de 1907.—P. a. del Secretario: E. O. M., *E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», diciembre 13 de 1907.

NUMERO 636.

Diciembre 5.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Pablo Escandón, para que acepte la condecoración que le ha conferido el Emperador de Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.
México, 5 de diciembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Pablo Escandón, para que acepte la Cruz de segunda clase de la Orden de la Corona Real, que le ha conferido Su Majestad el Emperador de Alemania.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1907

NUMERO 637.

Diciembre 5.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo permiso al C. Francisco de la Barra, para aceptar la medalla conmemorativa de la Segunda Conferencia de la Paz, que le confirió Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.
México, 5 de diciembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al C. Francisco de la Barra, el permiso correspondiente para aceptar la medalla conmemorativa de la Segunda Conferencia de la Paz, que le fué conferida por Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1907.

NUMERO 638.

Diciembre 5.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis G. Pardo, para aceptar la condecoración que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 5 de diciembre de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Luis G. Pardo, para que pueda aceptar la condecoración de la Real Orden de la Corona, de II clase, que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1907.

NUMERO 639.

Diciembre 5.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de José C. Sánchez, jr. y José Dolores Canto, por el sainete titulado «Multiplicaos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José C. Sánchez, jr. y José Dolores Canto, con domicilio en la calle de San Andrés, número 17, interior 21, de esta capital, ante usted, como mejor proceda, con el debido respeto exponemos:

Que somos autores del sainete en un acto y en prosa intitulado «Multiplicaos».

Y á fin de evitar el que alguien lo reprodujese ó representase clandestinamente; en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, declaramos ante usted: que nos reservamos los derechos de propiedad literaria que nos corresponden, de conformidad con los artículos 1,168, 1,245 y demás relativos del propio ordenamiento; y, á ese efecto, nos honramos en acompañar al presente los tres ejemplares que exige la ley, de la precitada obra nueva, y otro para la Biblioteca de esa Secretaría.

Protestamos á usted nuestros respetos.

México, noviembre 30 de 1907.—*José C. Sánchez, jr.*—*José D. Canto*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del sainete en un acto y en prosa titulado «Multiplicaos», de que son autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 5 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los CC. José Sánchez, jr. y José Dolores Canto.—Calle de San Andrés número 17.—Ciudad.

Son copias. México, 5 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 14 de 1907.

NUMERO 640.

Diciembre 6.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato, en la parte relativa á pagos, celebrado con los representantes de las Compañías

Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A. y de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., en 11 de octubre de 1907, para pavimentar tres calles más de la Colonia Roma, que no quedaron comprendidas en los de 4 de noviembre de 1904 y 14 de abril de 1905.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos, que deben efectuarse en años fiscales posteriores y á las franquicias que concede, el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A. y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., en once de octubre de 1907, ampliando á tres calles más de la Colonia Roma, el contrato de 14 de abril de 1905, relativo á la pavimentación de cuarenta calles de la misma colonia.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de diciembre de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 6 de 1907.—*Corral*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el que sigue:

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, como Director General de Obras Públicas, el C. Leandro F. Payró, en representación de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., y el C. Lic. Pedro Lascraín, en representación de la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., para pavimentar con asfalto las calzadas de las tres calles de la Colonia Roma, que no quedaron comprendidas en los contratos de fechas 4 de noviembre de 1904, y 14 de abril de 1905.

Primera. Las partes contratantes convienen en hacer extensivo á tres calles más de la Colonia Roma, el contrato que para la pavimentación de 33 calles de dicha colonia celebraron con fecha 14 de abril de 1905, el Director General de Obras Públicas, la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto que cedió sus derechos á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., el cual contrato fué aprobado por el Congreso de la Unión en decreto de 17 de mayo de 1905.

Segunda. La construcción del pavimento en las tres calles á que este contrato se refiere, quedará sujeta á todas y cada una de las cláusulas del contrato de 14 de abril de 1905, á excepción de la cláusula 15ª de dicho contrato, que las partes contratantes convienen en modificar de la manera siguiente:

La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones anexas, y con sujeción á las siguientes reglas:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento serán hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordene á la Compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la compañía no lo hiciere así, será requerida por la Dirección General de Obras Públicas, para que haga las reparaciones, debiendo quedar concluidas en el término que al efecto se le señale, y si la compañía no cumpliera incurrirá en una multa de cinco pesos, por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejase de hacer la reparación, y se suspenderán los abonos mensuales que debe recibir por la calle de que se trata, hasta que compruebe haber hecho las reparaciones que haya ordenado la Dirección General de Obras Públicas, mandándole entonces pagar la Dirección las cuotas que le hubiere retenido por ese motivo. Pasados treinta días después del plazo fijado en el requerimiento, sin que éste se haya obedecido, la dirección dará conocimiento del hecho á la Secretaría de Gobernación para que declare la caducidad del contrato.

III. La compañía se obliga á hacer toda clase de reposiciones que sean necesarias en los pavimentos de las tres calles á que este contrato se refiere, á fin de tenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes, será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella, ó por las respectivas compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que motivó la reparación.

IV. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que estime necesarias á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios; pero el deterioro que resulte con motivo de ellos, por el acarreo y descargue de materiales y causas semejantes, tampoco serán de cuenta de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., sino que le serán pagados por la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., quien pagará al contado el importe de estas reparaciones.

Tercera. Las tres calles á que se refiere este contrato, deberán pavimentarse dentro del término de dos años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso de la Unión. Si al terminar este plazo no se hubieren pavimentado las tres calles ó alguna de ellas, las no pavimentadas se considerarán no contratadas.

Cuarta. Este contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión y surtirá sus efectos desde el día en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto de aprobación.

Quinta. Los gastos de estampillas que origine este contrato serán por cuenta de las compañías contratistas.

Sexta. Este contrato se extiende por duplicado, llevando ambos ejemplares timbres íntegros de á cincuenta centavos por hoja.

México, octubre 11 de 1907.—*Leandro F. Payró—Pedro Lascraín.—Guillermo B. y Puga.*
Es copia. México, diciembre 6 de 1907.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

«Diario Oficial», diciembre 6 de 1907.

NUMERO 641.

Diciembre 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Francisca Panza, viuda de Ferriño é hijos, los derechos al uso de las aguas del manantial Cueva del Agua, en jurisdicción de Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 4,164.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted, ante esta Secretaría, á fin de que se le confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del manantial denominado Cueva del Agua, en jurisdicción de Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 6 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del manantial Cueva del Agua, en jurisdicción de Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León, en cantidad hasta de 78, setenta y ocho litros por segundo, como máximo, de acuerdo con la merced otorgada por el Congreso del referido Estado, en 8 de diciembre de 1880, á favor del Sr. Antonio Ferriño; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, diciembre 6 de 1907.—*O. Molina.*—A los Sres. Francisca Panza, viuda de Ferriño é hijos.—Monterrey.—Nuevo León.

Es copia. México, diciembre 6 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», diciembre 9 de 1907.

NUMERO 642.

Diciembre 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Jesús M. Gutiérrez y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del río de San Juan, en jurisdicción de Cadereita Jiménez, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 4,165.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes, ante esta Secretaría á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del río de San Juan, les manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido por la fracción B del artículo 2º de la ley de 6 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río de San Juan, en jurisdicción de Cadereita Jiménez, del Estado de Nuevo León, en cantidad hasta de 78, setenta y ocho litros por segundo, como máximo, de acuerdo con la merced otorgada por el Congreso del referido Estado, en 8 de diciembre de 1880, á favor del Sr. Antonio Ferriño; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—124